

- Sistema Servicio Atención Remota:	
. Teléfono S.A.R.	4.000
. Receptora S.A.R.	10.000
- Servicio de Alarmas Centralizadas:	
. TUS-35	8.000

6. SERVICIO DAFO (A EXTINGUIR)

6.1. Cuotas de Abono Mensual

- Servicio DAFO 3	3.000
- Servicio DAFO 6	3.000
- Servicio DAFO 12	3.000

7. TRANSMISION DE DATOS A TRAVES DE RED TELEFONICA CONMUTADA

7.1 Respaldo R.T.C. para Circuitos Punto a Punto

Velocidad	Alta	Mensual
	Inicial (1)	de Abono
300 B/S	2.256	3.900
1.200 B/S	2.256	3.900
2.400 B/S	2.256	3.900
4.800 B/S	2.256	6.200
9.600 B/S	2.256	6.500

(1) A percibir, únicamente, cuando este trabajo se realice de forma aislada.

QUINTO.- Se autoriza a "Telefónica de España, S.A." a suprimir los coeficientes sobre uso de aplicación en los circuitos punto a punto sin que ello implique modificación de las condiciones de uso que establece la legislación vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10568 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se corrigen errores de la Resolución de 13 de marzo de 1992 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 1989 que regula la importación de determinados productos textiles.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Resolución de 13 de marzo de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, página 12161, categoría 21, donde dice: «Código NC "52.11.43.41"», debe decir: «Código NC "62.11.43.41"».

En el anexo 2 A, grupo IB, donde dice:

«Categoría 5. Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia y Yugoslavia.»

Debe decir:

«Categoría 5. Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia y Yugoslavia.»

En el anexo 2 A, Grupo IIB, donde dice:

«Categoría 13. Brasil, Corea del Sur, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas, Polonia y Rumania.»

Debe decir:

«Categoría 13. Brasil, Corea del Sur, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas y Rumania.»

En el anexo 2 A, Grupo IIB, donde dice:

«Categoría 26. Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania y Tailandia.»

Debe Decir:

«Categoría 26. Corea del Sur, Checoslovaquia, China (R. P.), Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Pakistán, Polonia, Rumania y Tailandia.»

En el anexo 2 A, deben incluirse las Repúblicas que conforman la ex URSS: Armenia, Azerbaijón, Bielorrusia, Georgia, Kasajstán, Kirguizistán, Moldavia, Tajikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Federación Rusa en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 50, 67, 73, 74, 83, 90, 115, 117 y 118.

Madrid, 24 de abril de 1992.-El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito.